

000424

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

XVI

PANAMÁ, 17 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 3051

DER EJECUTIVO

Designado Encargado del Ejecutivo,

ISARIO PORRAS

Oficial: Residencia Presidencial,

de Gobierno y Justicia,

CARDO J. ALFARO

Oficial: Palacio de Gobierno, piso, Calle 3ª.—Casal: Calle 1ª, N° 30.

de Relaciones Exteriores,

LESTO T. LEFEVRE

Oficial: Palacio de Gobierno, piso, Avenida Central, particular: Calle 11, N° 3.

de Hacienda y Tesoro,

AGO DE LA GUARDIA

Oficial: Palacio de Gobierno, piso, Avenida Central, particular: Avenida Norte,

ario de Instrucción Pública, do del Despacho,

THIA B. DUNCAN

Oficial: Edificio de Correos, tercer piso, Avenida Plaza de la Independencia, particular: Avenida Norte,

de Fomento,

EDRO A. DIAZ

Oficial: Palacio de Gobierno, piso, Avenida Central, particular: Calle 5ª, N° 30.

A. A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Avenida A, número 10.

PERMANENTE

umentos publicados en la OFICIAL se considerarán comunicados para los efectos del servicio.

secretario de Gobierno y Justicia

ALEXANDRO TAPIA.

AVISO

seroría General de la Re-
ceptan suscripciones a la
FICIAL sobre las siguientes
go anticipado:

Bo..... B. 6.00
meses..... 3.60
meses..... 1.50

lico se repartirá a domici-
pscriptores, el mismo día de

isma Oficina y en las res-
dministraciones Provinciales
ciencia se encuentran de

de 1900 sobre reformas
diciales a B. 0.25 el ejem-
plar.

que contiene en español
Ley 19 de 1909, sobre adju-
terras baldías de la Re-
B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre
adjudicación y administración de tie-
rras baldías e indultadas, a B. 1.00 el
ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tie-
rras situadas en los márgenes del Río
Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-
blica,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos
de balboa el ejemplar, se halla de
venta en la Tesorería General de la
República el folleto que contiene to-
das las disposiciones reglamentarias
del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ALEXANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-
pública se encuentra de venta la co-
lección de las Leyes expedidas por la
Asamblea Nacional en sus sesiones
de 1912 y 1913, al precio de un balboa
(B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-
blica,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la Repú-
blica se vende el «Reglamento Marí-
timo para el Puerto de Panamá», a razón
de veinticinco centésimos de balboa
(B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 34 de 1919, de 10 de Marzo, por la cual
se autoriza al Poder Ejecutivo para con-
tinuar un empréstito hasta por un millón
de balboas, y se deroga la Ley 43 de 1918. 6279

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 57 de 1919, de 28 de Febrero,
sobre rebaja de pena y libertad condicional. 6279

SECCION PRIMERA

Resolución número 45, de 17 de Febrero de
1919, por la cual se concede un permiso. 6280

Resolución número 46, bis de 18 de Febrero
de 1919, por la cual se acepta una renun-
cia. 6280

Resolución número 47, de 19 de Febrero de
1919, por la cual se concede una licencia. 6280

Resolución número 48, de 25 de Febrero de
1919, por la cual se concede un permiso. 6280

Resolución número 49, de 25 de Febrero de
1919, por la cual se acepta una renuncia. 6280

Resolución número 50, de 26 de Febrero de
1919, recaída a una solicitud del Asente
de la Compañía «West India Oil Company»
1919. 6280

SECCION SEGUNDA

Resolución número 51, de 21 de Febrero de
1919, recaída a una solicitud del señor
«Cien Sol». 6280

Resolución número 52, de 22 de Febrero de
1919, por la cual se le reconoce personalidad
jurídica a la asociación denominada «Club
Asia». 6280

Resolución número 53, de 22 de Febrero de
1919, recaída a una memorial del señor
«Leon Kappa». 6280

Resolución número 37, de 22 de Febrero de
1919, por la cual se concede un permiso. 6280

Resolución número 38, de 25 de Febrero
de 1919, por la cual se acepta una renun-
cia. 6280

Resolución número 39, de 25 de Febrero de
1919, por la cual se acepta una renuncia. 6280

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 5. 6280

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a
la Oficina de Registro Público, el día 14
de Diciembre de 1918. 6280

Relación de los documentos presentados a
la Oficina de Registro Público, el día 16
de Diciembre de 1918. 6280

Avisos oficiales. 6280

PODER LEGISLATIVO

LEY 34 DE 1919

(DE 10 DE MARZO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para
continuar un empréstito hasta por un millón de
balboas, y se deroga la Ley 43 de 1918.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DISPONGO:

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para continuar un empréstito en el Exterior hasta por la suma de un millón de balboas (B.1,000,000) para pagar la deuda interna proveniente de gastos ordinarios del servicio público, dándose como garantía cualquiera de las rentas nacionales, incluyendo las que corresponden al saldo no comprometido de los intereses de los seis millones de balboas (B.6,000,000) colocados en hipotecas en los Estados Unidos de América, y el de las anualidades del Canal de Panamá.

Artículo 2º. En caso de que dicho empréstito no se pueda obtener en condiciones satisfactorias a juicio del Poder Ejecutivo, se le autoriza para emitir bonos con interés del seis por ciento (6%) anual hasta por esa misma suma, para cubrirlos por los documentos de crédito a cargo del Tesoro, garantizando estos bonos en la misma forma autorizada en el artículo 1º y estableciendo su forma y plazo para la amortización.

Artículo 3º. Derógase la Ley 43 de 1918.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

José Angel Casis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Marzo de 1919.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 57 DE 1919

(DE 28 DE FEBRERO)

sobre rebaja de pena y libertad condicional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la disposición final del Código Penal, aprobada por la Ley 24 de 1916, deroga el Código Penal Colombiano de 18 de Octubre de 1890 y todas las demás disposiciones opuestas a las del nuevo Código;

2º Que el Código Penal panameño en sus artículos 18 a 31 estableció la libertad condicional de los reos que observaran buena conducta durante un tercio del tiempo fijado como pena en la respectiva sentencia;

3º Que en el nuevo Código no existen disposiciones de ninguna clase en lo relativo a la rebaja de pena a que, según el Código Penal colombiano, tienen derecho los reos reclusos que observen buena conducta;

4º Que el Código Penal panameño concedió la facultad de otorgar la libertad condicional a los Tribunales de Justicia;

5º Que el artículo 73 de la Constitución otorga al Presidente de la República la facultad de conceder o rebajar penas, con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad;

6º Que la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 20 de Diciembre de 1918 declaró que son inconstitucionales las disposiciones del actual Código Penal en cuanto conceden a los Tribunales de Justicia la facultad de conceder la libertad condicional;

7º Que en concepto de la Corte Suprema, expresado en la referida sentencia, la libertad condicional equivale sustancialmente a la rebaja de pena y sólo se diferencia de aquella, en que ésta puede ser irrevocable, mientras que aquélla puede ser suspendida en caso de mala conducta del reo; y

8º Que la libertad condicional sólo es aplicable a los reos que hayan sido condenados de conformidad con las disposiciones del Código Penal panameño, mientras que la rebaja de pena es aplicable únicamente a los reos que hayan sido condenados de conformidad con las disposiciones del Código Penal colombiano.

DECRETO:

Artículo 1º Los reos condenados de conformidad con las disposiciones del Código Penal panameño, podrán obtener la libertad condicional conforme a los artículos 18 a 23 y 27 a 31 de dicho Código, con la salvedad de que la libertad condicional será otorgada por el Presidente de la República, previo cumplimiento de las formalidades que se exigen en dichas disposiciones y de que las Resoluciones presidenciales que recaigan a las solicitudes de libertad condicional son inapelables.

Artículo 2º Los reos condenados de conformidad con las disposiciones del Código Penal colombiano, podrán obtener rebaja de la 3ª parte de la pena, siéndoles el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 14 de 1909.

mil novecientos quince.

Estudioso el expediente respectivo se viene en conocimiento de que en efecto, según petición del Presidente del Centro en referencia, hecha en fecha de fecha 13 de Diciembre de 1919, conveientes quince, ese club fue clausurado temporalmente, sin que conste que tal clausura obedeciera a otra causa.

Y como el peticionario acompaña a su solicitud un recibo otorgado por el señor Tesorero General de la República en que consta que se ha pagado la cantidad de mil balboas con que están gravadas mensualmente las asociaciones de esta índole.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso correspondiente porque continúen labores el Club Imparcial Asiático domiciliado en esta ciudad, en el tercer piso de la casa número 3 de la Calle 4, quedando al efecto sujeto a las formalidades de que habla el Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 318

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 318.—Panamá, 25 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta en escrito de fecha 24 de los corrientes el señor Rafael Porci, para servir el puesto de Segundo Maquinista del vapor «San Blas» para que fué nombrado por Decreto número 338 del 20 de este mismo mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 339

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 339.—Panamá, 25 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta en escrito de fecha de hoy el señor Cipriano Melo del puesto de Capitán del Vapor «San Blas» y óasele las gracias por los eficientes servicios prestados al Gobierno en el cargo que ocupa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 5

Los suscritos a saber, Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Juan B. Soza, en nombre y representación del General Federico Herrera, debidamente autorizado por éste, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar un contrato para las reparaciones que necesita el puente sobre el río Cocobó, situado entre las Provincias de Veraguas y Occidente de acuerdo con las condiciones siguientes:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A reparar debidamente los estratos y muros laterales del puente sobre el río Cocobó, reforzándolos con

generalmente armado en sus bases y costados, de modo que presen la garantía y resistencia necesarias para soportar el tráfico y tráfico consiguientes.

b) A hacer el relleno de los estratos hasta elevar el nivel del terreno a cada lado del puente con el nivel de la plataforma o piso del mismo, en todo el espacio comprendido entre los muros del frente y laterales de los estratos y el camino.

c) El relleno que el Contratista ha de realizar conforme al aparte anterior tendrá una elevación tal a lo largo del camino que hará fácil y cómodo el ascenso y descenso a ambos lados de la plataforma del puente.

d) Tendrá además en toda su extensión y anchura una capa de cascajo no menor de cinco centímetros de espesor debidamente pisoneada de modo que presente una superficie sólida hasta donde sea posible.

e) A terminar los trabajos de que se hace mención dentro del término de 20 días corridos desde la fecha de la aprobación de este contrato. El Contratista pagará una multa de \$3.00 diarios por cada día de demora en la entrega del trabajo una vez vencido el término estipulado.

f) A dar libre acceso al Inspector de Obras Públicas del Gobierno a las obras que va a ejecutar, para que vigile el cumplimiento de las condiciones de este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

a) A suministrar al Contratista para las obras a que se refiere el presente contrato, cuarenta sacos de cemento, y

b) A pagar al Contratista como compensación por dichos trabajos, la suma de quinientos balboas (\$500.00), que será pagada previa entrega de la obra a entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 3º El Contratista presenta como dador para el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio de este contrato, al señor Leopoldo González, quien para el efecto se constituye responsable por la suma de cincuenta balboas (\$50.00).

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma en Panamá, a 19 de Febrero de mil novecientos diecinueve.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

El Contratista,

Juan B. Soza.

El Fiador,

Leo. González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Febrero de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 14 de Diciembre de 1919.

Oficio número 533 de 10 de los corrientes, en el cual dice el Registrador que por haberse terminado el plazo señalado por Pedro Chong para que presente a la Oficina el documento que le había sido solicitado, para que le otorgara el registro de la propiedad de la finca que le había sido adjudicada, en consecuencia la

inscripción que de dicha finca existía en el Tomo 5, folio 245, Asiento número 1741.

Escritura número 1347 de 11 de Diciembre un curso por la cual los señores Pedro Perigault, Paredes y Gabriel Perigault venden dos lotes y su terreno a Cesar Benigno Schwarz y José Jácome cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 1354 de 12 de los corrientes, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca a Pedro Perigault, Gabriel Perigault y Pedro Perigault Paredes.

Escritura número 1319 de 5 de los corrientes, por la cual Felipe González Camarero vende unos terrenos situados en Portobelo a Eliseo Ramón Alfaro.

Matrículas expedidas por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en las cuales consta la razón comercial de «Almud Chong», «José Chong» y «Von Chong y Compañía».

Escritura número 226 de 26 de Noviembre de este año, por la cual Jesús María Almudilla vende a Pedro Antonio Aguilera Vito, un predio rústico situado en Antón y llamado «El Desecado».

Escritura número 381 de 9 de los corrientes, por la cual Jesús María Almudilla y Luis Von Chong venden a Pedro Antonio Aguilera un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura número 968 de 10 de Septiembre de 1915, por la cual la «Panama Land and Development Company», vende un lote de terreno a don Rodolfo Chiari.

Escritura número 1360 de 13 de los corrientes, por la cual William Emerson y Caldwell Harry Jameson, celebran un contrato de permuta.

Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá en la cual consta la razón comercial de «Yot Sun Compañía».

Escritura número 1357 de 13 de los corrientes, por la cual Felipe Villalaz constituye hipoteca a favor de los señores Benediti Romanos.

Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón en la cual consta la razón comercial de «Kirkpatrick and Company Limited».

Escritura N.º 407 de 10 de Noviembre último por la cual se protocoliza el expediente que contiene una inspección ocular sobre dos casas edificadas en el lote número 1157 de propiedad de la sucesión de George William Gooden.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 16 de Diciembre de 1919.

Escritura número 82 de 15 de Noviembre de este año, extendida ante el Notario de Veraguas por la cual Ricardo José Fábrega vende a José Eusebio Fábrega, un terreno denominado «El Páralo» por B. 250.00.

Escritura número 202 de 3 de los corrientes, extendida ante el Notario de Los Santos, por la cual Claudio Vázquez Villaverde protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Las Tablas.

Oficio número 867 de 12 de los corrientes, en el cual el Gerente del Banco Nacional pone en conocimiento del Registrador que ha sido revocado el auto de embargo de 27 de Octubre de 1915 dictado en ejecución por jurisdicción coactiva contra Ricardo Bermúdez y Rodolfo Chiari.

Escritura número 385 de 14 de los corrientes, extendida ante el Notario Segundo de este Circuito, por la cual Pedro Antonio Aguilera vende la quinta parte de una finca parte de una casa y un terreno, ubicados en la Avenida Norte de esta ciudad.

Escritura número 1355 de 13 de los corrientes, por la cual Julio Arjona Q. ante el Notario número Primero de este Circuito, vende un lote de terreno a H. Sing Tson.

Escritura número 119 de 29 de Mayo de 1912, extendida ante el Notario de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «El Saliente» a Encarnación Correa.

Escritura número 86 de 5 de Mayo

último, extendida ante el Notario de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en Parita y denominado «La Celestina», a David Batista.

Escritura número 206 de 21 de Noviembre de 1911, extendida ante el Notario de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «La Palma» a Encarnación Correa.

Escritura número 287 de 21 de Noviembre de 1911, extendida ante el Notario de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «El Algodonal» a Encarnación Correa.

Escritura número 167 de 2 de Julio de 1918, extendida ante el Notario de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «Ponederos» ubicado en Chitré, a Manuel José Solís.

Escritura número 295 de 21 Noviembre de 1911, extendida ante el Notario del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «Los Reyes», ubicado en Chitré, a Encarnación Correa.

Escritura número 451 de 14 de Diciembre de 1915, extendida en Colón, por la cual Roberto Wilcox, G. H. Merrill, F. L. Scott y otros, constituyen una sociedad anónima de comercio «Compañía Islatina de Maderas».

Escritura número 1362 de 14 de los corrientes, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eugenio Cohen Henríquez cancela hipoteca a la señora Lorenza Vega de Gracia de Espino y ésta constituye una nueva a favor de Laura Bernardi.

Escritura número 44 de 5 de Octubre último, extendida ante el Secretario del Consejo de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «Alfonso» y ubicado en Aguadulce, a Andrés Quisada.

Escritura número 195 de 14 de Noviembre último, extendida ante el Notario de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «El Globo», ubicado en Las Tablas, a Olegario Barrelier.

Escritura número 206 de 9 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional ante el Notario de Los Santos vende un terreno denominado «La Entrada» a Carmen Espino viuda de León.

Escritura número 704 de 27 de Noviembre último, extendida ante el Notario de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno denominado «El llamado las Animas y Santa Bárbara» a Juan Norberto y Nicolás Jurado y otros.

Hija del Petra María Vito por la cual se le adjudica una octava parte de la casa ubicada en la Carrera de Veraguas, en esta ciudad.

Escritura número 15 de 30 de Enero de 1913, extendida ante el Secretario del Consejo de Antón, por la cual Petra María Vito confiere poder general a Fernando Guardia.

Copia del auto de declaratoria de herederos en el juicio de sucesión de Eusebio Collado Salado.

Copias de los inventarios y avalúos en el juicio de sucesión de Eusebio Collado Salado.

Copia de varias piezas del juicio de sucesión de Eusebio Collado Salado.

Escritura número 1363 de 16 de los corrientes, extendida ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual María Encarnación Espinosa viuda de Castro compra varios bienes a Justino Castro.

Escritura número 445 de 9 de los corrientes, extendida ante el Notario de Colón, por la cual se protocolizan los Estatutos de la Logia «El Misterio N.º 14» domiciliada en la ciudad de Colón.

Escritura número 816 de 3 de los corrientes, extendida ante el Notario del Circuito de Chiriquí, por la cual María Malvís de Arid constituye primera hipoteca sobre una casa de su propiedad a favor de Emilio Olave.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por el presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Mariana Herrera, se ha dictado el siguiente auto:

«Juegado Primero Municipal. — Colón, veintidós de Enero de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Como después de haber citado por edicto a los que se creyeran con derecho a los bienes de dicha herencia, nadie se ha presentado a reclamarlos como tal, estando ya vencido el término de que trata el artículo 1351 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, declara vacante la herencia de que se trata, desde el día en que tuvo lugar la defunción de la Herrera, o sea desde el trece de Enero de mil novecientos diez y seis, y en consecuencia, dispone:

1º Nombrar, como en efecto se nombra, curador de dicha herencia al señor Francisco Carbonell R., quien posesionado del cargo, recibirá del señor M. Salomón, los bienes muebles que éste tiene en calidad de depósito provisional.

2º Hacer edicto citando a los que se crean con derecho a los bienes de que se trata, para que lo hagan valer.

3º Ordenar, como en efecto se ordena, la presentación a este Tribunal por quien lo pida, del testamento del finado, y

4º Publicar este auto por tres veces en un periódico de la localidad, si lo hubiere.

Como de autos hay la constancia de que se han extendido dos autos, fijos de con y una cédula del mismo tenor, en el expediente de sucesión de Mariana Herrera, hecha recibida por el señor Sergio Cuervo, en su calidad de Inspector del Barrio de Boca Grande, no dispone sacar copia de los concluyentes para averiguar quién o quienes sean responsables del extravío de dichos papeles, si en de que se les imponga la sanción penal correspondiente.

Célese y notifíquese.

ISAAC HERNÁNDEZ J.
P. Salazar y Mesa,
Secretario.

Para que sirva de formal notificación a quien corresponda, fijo este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Enero de mil novecientos diez y nueve, a las dos de la tarde.

El Secretario,

3 vs. 1. P. Salazar y Mesa.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Agustín Ledesma, Antonio María y Felipe Ledesma y Escobar Miranda, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Para mí y en representación de los señores Estefanía Miranda, Antonio María y Felipe Ledesma, según el poder adjunto a Ud., muy respetuosamente pido: que se sirva expedirnos en común título gratuito en plena propiedad sobre un pedo de terreno como de cuarenta hectáreas de extensión, que se encuentra ubicado en el Distrito de Guacaca, en el lugar llamado «Brazos de Guacaca» en cuyos linderos son: Al Norte, cerro Hornos; al Sur, terrenos incultos; al Este, el río Guacaca; y al Oeste, el río Guacaca.

La expresada terreno está completamente libre y no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas por la ley. El derecho lo fundo en lo que dispone el artículo 181 del Código Fiscal.

Acompaño la prueba requerida por la ley para esta clase de solicitudes, en tal virtud, ruego a Ud. se sirva acogarla y ordenar su curso legal.

David, Febrero 4 de 1919.

A ruego de Agustín Ledesma que dice no sabe firmar lo hace,

José Ortega.

Y para que lo sepa quien se considere perjudicado con la solicitud inserta, y se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Guacaca por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Administrador de Tierras para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Febrero 6 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

G. TEJALDO.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Enrique González ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Enrique González, mayor de edad, padre de familia, agricultor, natural y vecino del Municipio de Guacaca, a Ud. muy respetuosamente pido: Que se sirva expedir título de plena propiedad gratuitamente sobre un pedo de terreno como de diez hectáreas de extensión el cual está ubicado en el Distrito de Guacaca, en el lugar denominado «Quebrada de la Vaca», cuyos linderos son: Al Norte, posesiones de Francisco Pitt y sus herederos y de Francisco Samudio; al Sur, camino de la Vaca; al Este, salto de la quebrada de la Vaca; al Oeste, quebrada de la Peña Blanca.

Dicho terreno está completamente libre y no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas por la ley, según lo acreditan los documentos que acompaño a este memorial.

Esta solicitud la hago fundado en el derecho que me confiere el artículo 181 del Código Fiscal. Por tanto, ruego al señor Administrador se sirva acogarla y ordenar su curso en forma legal.

David, Febrero 1º de 1919.

A ruego del señor Enrique González que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito,

Prudencio Guerra.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Guacaca por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público y envíe copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Febrero 3 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLAREAL V.

Por el Secretario,

E. MORGAN.

Oficial 1º.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Agustín Santamaría h., Trinidad Caballero, Elcinda Miranda, Adán Mora, Avenida Hernández, Santos Santamaría y Ramón Hernández, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

David.

Nosotros, Agustín Santamaría h., Trinidad Caballero, Elcinda Miranda, Adán Mora, Avenida Hernández, Santos Santamaría y Ramón Hernández, ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de David, ante Ud. con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Que en conformidad con lo establecido por la ley, se sirva expedirnos un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad, constante de cincuenta hectáreas de extensión superficial, en el lugar denominado Río Guacaca, en jurisdicción del Distrito de Guacaca y alindado así: Norte, montes incultos; Sur, con Santiago Candandao; Este, Río Guacaca; y Oeste, Río Guacaca.

Declaramos Ud., señor Administrador, que Trinidad Caballero, Avenida Hernández de Mora y Adán Mora, son casados, y los demás solteros, pobres y agricultores, que no somos propietarios de tierras por ninguna clase de título y que este terreno es de los que están fuera de los inajudiciables, por no lesionar derechos de tercero legalmente adquiridos.

Hacemos constar que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos, que dentro de él no existen moradores ni ocupantes, que está cruzado por aguas servantes y que no contiene minas de ninguna clase como tampoco fuentes de sal. Acompaño a Ud. una información de testigos con la que comprobamos nuestros derechos para hacer esta solicitud, por lo que pedimos a Ud. se sirva acogernos y tramitarla en conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia.

David, Enero 30 de 1919.

A ruego de Elcinda Miranda, Adán Mora y Avenida Hernández, que no saben firmar lo hace el suscrito y por mí,

Agustín Santamaría.

A ruego de Santos Santamaría y Ramón Hernández, que dicen no saben firmar lo hace el suscrito y por mí,

Trinidad Caballero.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Guacaca por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público y envíe copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Febrero 4 de 1919.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLAREAL V.

Por el Secretario,

E. MORGAN.

Oficial 1º.

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Cita, llama y emplaza a la señora Guadalupe Sturman, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo M. A. Auerbach.

David, Enero 24 de 1919.

El Juez,

A. DE FUY.

El Secretario,

Francisco Casarrelli R.

6 vs. 4

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de David, por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público y envíe copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la Gaceta Oficial.

Todas las propuestas deben estar en papel correspondiente y acompañadas de un recibo del Tesoro General de la República, en el cual conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA BALBOAS (\$250.00) como garantía, que quedará sin formalizarse su propuesta dentro de las veintidós horas después de haberse adjudicado provisionalmente el contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de los cordones de las calles en el relleno del «Javillo».

El Gobierno necesita construir mil ochocientos sesenta y cuatro (1864) metros lineales de cordones para las calles en el relleno del «Javillo», de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- 1º A construir los cordones de las calles del «Javillo» indicadas en el plano titulado «El Javillo-Addition to City of Panama» de los señores «Pearce & Sexton», el cual forma parte del contrato entre el Gobierno Nacional y la «Javillo Realty Company».
- 2º Conforme a ese plan, los cordones deben tener 6 pulgadas de grueso por 18 pulgadas de altura.
- 3º A construir además los cordones de la calle Uribe en el «Javillo» hasta su encuentro con la Avenida Norte.
- 4º A considerar el plano mencionado como parte de estas especificaciones y relleno, por lo tanto, a las dimensiones y distancias indicadas en él.
- 5º A construir las dos líneas de cordones de la Avenida del Almirante, veintidós pies (22) de ancho, en lugar de 18.5 pies flete y ocho pies con ocho décimos como especifica el plano antedicho.
- 6º A usar concreto de «Portland» en barriles; arena gruesa libre de toda impureza; piedra picada no menor de un cuarto de pulgada ni mayor de pulgada y media; también limpieta, y agua del acueducto de la ciudad.
- 7º A usar concreto mezclado en las proporciones de 1, 2, 4, esto es, dos partes, por volumen, de arena y cuatro de piedra por cada una de cemento.
- 8º A construir los cordones de modo que al promover las formalidades, tres días después de vaciado el concreto, éstos presenten una superficie lisa y a repellar esta misma superficie donde no resulte convenientemente acabada.
- 9º A permitir la inspección del empleado del Gobierno encargado de vigilar la construcción.
- 10º A entregar los cordones terminados dentro de los... días siguientes a la aprobación del contrato.
- 11º A pagar multa de... BALBOAS (\$...) por cada día de demora.
- 12º El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 243